



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 148 -2021-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 07 OCT. 2021

LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;



VISTO: El Memorándums Nº 2534 y Nº 2582 -2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, Memorándum Nº 3472-2021-GR CUSCO/GRGP-SGGO la Subgerencia de Gestión de Obras de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, Informe Nº 260-2021-GR. CUSCO/GRGP-SGGO/RO/VTH de la residente de obra, Informe Nº 2406-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Informe Nº 884-2021- GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Compra Nº 2235-2021 de fecha 14 de julio 2021 se notifica al proveedor HUAQUIRA CRUZ DAVID VLADIMIRO para la entrega de parquet incluye insumos e instalación para la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. de Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado del Distrito de Acopia, Provincia de Acomayo - Cusco"**, por el monto de S/. 45,570.00 Soles, con un plazo de ejecución de 42 días calendario;

Que, de conformidad a los informes del área usuaria y Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Orden de Compra Nº 2235-2021 de fecha 14 de julio 2021 fue notificada al contratista en fecha 15 de julio de 2021, teniendo como plazo de entrega 42 días calendario el 26 de agosto 2021. Asimismo en fecha 06 de setiembre 2021, mediante Memorándum Nº 3472-2021-GR CUSCO/GRGP-SGGO la Subgerencia de Gestión de Obras de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, remite informe de incumplimiento de atención de la Orden de Compra Nº 2235-2021, adjuntando el Informe Nº 260-2021-GR.CUSCO/GRGP-SGGO/RO/VTH de fecha 27 de agosto 2021, mediante el cual, la residente de obra señala que el plazo para la ejecución de la prestación venció el 26 de agosto 2021 sin que el contratista cumpliera con su obligación; acto que perjudica la ejecución de la obra;

Que en fecha 22 de setiembre 2021, con Informe Nº 2406-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en referencia a lo informado por la Subgerencia de Gestión de Obras sobre incumplimiento de la Orden de Compra Nº 2235-2021, adjunta el Informe Nº 1800-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC de fecha 22 de setiembre 2021, señalando lo siguiente: "(...) se tiene en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el área usuaria mediante los documentos de la referencia, el contratista no ha cumplido con su obligación contractual contenida en la orden de compra Nº 2235-2021, toda vez que dicha orden fue notificada el 15 de julio 2021, teniendo como plazo de entrega 42 días calendario, es decir hasta el 26 de agosto de 2021, por lo que, hasta la emisión del referido documento, 15 de setiembre de 2021, no se cumplió con la entrega del bien contratado, habiendo acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, equivalente al 10% del monto del contrato vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Penalidad Diaria = $0.10 \times 45,570.00$	4,557.00	= S/ 271.25
0.40×42	16.8	



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

P:D x 20 días de retraso = S/ 5,425.00

Que, en el presente caso, el monto equivalente al 10% del contrato es de S/. 4557.00 Soles y a la fecha dicho monto ha sido superado, sin que el contratista haya cumplido con la ejecución de la prestación, por lo que corresponde proceder con la resolución total del contrato por acumulación máxima de la penalidad por mora;



Que, el artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 36° establece: "**36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";



Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prevé: "**164.1** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, el artículo 165° de la norma citada en el considerando precedente, sobre el procedimiento de resolución de contrato, establece lo siguiente: "(...) **165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...).** 165.5 La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total". Por lo que, en el contexto legal mencionado, se puede inferir que cuando el contratista no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo y la penalidad impuesta exceda el monto máximo permitido por la normatividad de Contrataciones del Estado, la Entidad queda facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifieste dicha decisión. Una vez recibida dicha comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, asimismo, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que "(...) 259.3 Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4 El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5 En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal";

Que, con Informe N° 884-2021- GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina por resolver en forma total el Contrato formalizado con la **Orden de Compra N° 2235-2021 de fecha 14 de julio 2021** derivada de la Adjudicación Simplificada N° 59-2021-OEC/GR CUSCO para la **"Adquisición de parquet incluye insumos e instalación"** para la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. de Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado**



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

del Distrito de Acopia, Provincia de Acomayo - Cusco", con el proveedor **HUAQUIRA CRUZ DAVID VLADIMIRO**, por el monto de **S/. 45,570.00 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles)**, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GR del 05 de enero 2021;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato formalizado con la Orden de Compra N° 2235-2021 de fecha 14 de julio 2021 derivada de la Adjudicación Simplificada N° 59-2021-OEC/GR CUSCO para la "Adquisición de parquet incluye insumos e instalación" para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. de Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado del Distrito de Acopia, Provincia de Acomayo - Cusco", con el proveedor **HUAQUIRA CRUZ DAVID VLADIMIRO**, por el monto de **S/. 45,570.00 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles)**, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al contratista, mediante carta notarial, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE el presente acto resolutivo e implemente las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada y que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y el daño causado a la Entidad.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO